

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación a los contratos de servicios, se emite informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el perfil de contratante, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Concreción de los medios de los que no se dispone:

1.1.- Medios Humanos.

Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Dichas circunstancias se acreditan en la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal porque las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

1.2.- Medios Materiales.

Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

SEGUNDO.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio se debe a que las empresas especializadas del sector cuenta con personal y medios materiales propios que permiten prestar un servicio de calidad, optimizando los recursos y reduciendo los costes.

TERCERO.- Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración del contrato de servicios.

CUARTO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo que le informo a los efectos que se consideren procedentes, salvo error u omisión no intencionados.

LA TÉCNICA DE GESTIÓN EN IGUALDAD

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



